

**Constancia Secretarial:** El 24 de octubre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01525**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en contra de **WENDY JOHANA ALVIS SUAREZ** por los siguientes conceptos y sumas:

1. La suma de \$ 12.827.302 por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de noviembre de 2022 hasta agosto de 2023.

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/11/2022 a 30/11/2022	\$ 1.090.000
01/12/2022 a 31/12/2022	\$ 1.249.500
01/01/2023 a 31/01/2023	\$ 1.249.500
01/02/2023 a 28/02/2023	\$ 1.249.500
01/03/2023 a 31/03/2023	\$ 1.249.500
01/04/2023 a 30/04/2023	\$ 1.249.500
01/05/2023 a 31/05/2023	\$ 1.249.500
01/06/2023 a 30/06/2023	\$ 1.413.434
01/07/2023 a 31/07/2023	\$ 1.413.434
01/08/2023 a 31/08/2023	\$ 1.413.434
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.827.302</b>

2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones señalados en el numeral anterior, liquidados conforme la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago de los mismos.
3. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

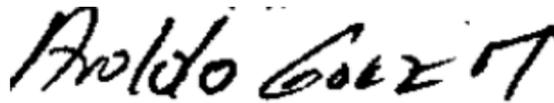
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, quien actúa en nombre y representación de la demandante conforme las facultades a él otorgadas.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>060</u> del <u>10 DE NOVIEMBRE DEL 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83786eb85fad0f13c75c81ba1a7f0499821fab152cb1313eba5d3caa15e80333**

Documento generado en 07/11/2023 08:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>